



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

ANEXO I

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Arancel	Observación	Salvaguardia	Observación
8424.90.90.00	-- Los demás	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	0	
8450.11.00.00	-- Máquinas totalmente automáticas	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8450.12.00.00	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8450.19.00.00	-- Las demás	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8450.20.00.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8467.22.00.00	-- Sierras, incluidas las tronadoras	15	0% conforme a lo establecido en	15	0% conforme a lo establecido en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR

			la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1		la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8467.29.00.00	- - Las demás	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8467.91.00.00	- - De sierras o tronadoras, de cadena	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8467.99.00.00	- - Las demás	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8516.50.00.00	- Hornos de microondas	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 1	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 026-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2